

Acta de la sesión ordinaria No. 1491-13

A las 07:36 horas del miércoles 19 de junio de 2013 da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 1491-13 en la sala de sesiones de Dinadeco, Zapote, San José, con la siguiente asistencia:

Marcela Chacón Castro, viceministra de Gobernación y Policía, quien preside.

Alexis Zamora Ovaes, representante del Poder Ejecutivo.

Giovanni Jiménez Chaves, representante del movimiento comunal.

Flory Mena Vásquez, representante del movimiento comunal.

Luis Enrique Moya Díaz, representante del movimiento comunal.

Arturo Rodríguez Morales, representante de los gobiernos locales.

Carmen María Bolaños Vargas, representante de los gobiernos locales.

Shirley Calvo Jiménez, directora ejecutiva.

Gerardo H. Jiménez Zúñiga, secretario ejecutivo.

Maritza Sanabria Miranda, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco.

Agenda

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 1490-12.
3. Audiencia, comisión de análisis al reglamento de transferencias
4. Informe de la Dirección Ejecutiva.
5. Correspondencia.
6. Asuntos varios.

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum de ley se procede a **APROBAR** la agenda para la presente sesión ordinaria.

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 1490-12

ACUERDO No. 2

APROBAR el acta de la sesión ordinaria número 1490-12 celebrada el 12 de junio de 2013.

3. Audiencia: Comisión de análisis Reglamento de Transferencias

Por solicitud del Consejo se presenta en la sesión la comisión que analizó el decreto ejecutivo No. 37485-H, Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, con el fin de elaborar un manual para su aplicación, particularmente en lo que interesa a la calificación de idoneidad.

La comisión está integrada por Susana Páez Vásquez, jefa de la Unidad de Planificación de Dinadeco; Oldemar García Segura, jefe de la Dirección Técnica Operativa y Maritza Sanabria Miranda, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de Dinadeco.

El reglamento se publicó en el Alcance Digital No. 30 a La Gaceta No. 31 del 13 de febrero de 2013 y en su artículo 20 señala:

Artículo 20 - Requisitos y procedimientos. La entidad concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad:

La entidad concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la entidad concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal:

Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la entidad concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa:

En la verificación de la capacidad administrativa, la entidad concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (asamblea y junta directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la entidad concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un contador público autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera:

Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la entidad concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (balance general, estado de resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Facultativamente, cuando la entidad concedente así lo estime necesario, puede solicitarle al sujeto privado la presentación de la siguiente información financiera:
 - i. Original del dictamen de auditoría de estados financieros y de los estados financieros auditados (balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo y

notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

ii. Original o copia certificada por un notario público de la carta de gerencia emitida por el contador público autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:

Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la entidad concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la entidad concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la entidad concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios.

El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la entidad concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

El artículo 20 tiene relación con las potestades que deben ser ejercidas por el Consejo y la propuesta de la Comisión incluye instrumentos como declaraciones juradas y un formulario para solicitar la calificación de idoneidad que ya se viene aplicando hace varios meses, pues las organizaciones lo requieren para recibir los recursos, tanto del Fondo por Girar como del Fondo de Proyectos.

Para el cumplimiento del punto No. 3 (capacidad administrativa) se están girando diversas instrucciones y en cuanto al cumplimiento del punto No. 4 (capacidad financiera) deben fijarse los montos a partir de los cuales se deba solicitar a las organizaciones comunales la presentación de estados financieros, puesto que se trata de informes que tienen costos elevados.

En lo que respecta a la aptitud técnica para la administración de recursos, se propone la elaboración de un formulario para que las organizaciones indiquen mediante declaración jurada que los recursos del Fondo por Girar no serán utilizados para atender intereses particulares. Para el Fondo de Proyectos ya existe tal declaración.

Con este apartado también se espera que el proyecto propuesto tenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos y que se ajusten lo más posible a la estructura teórica para la presentación de un plan de trabajo. En este sentido se realizaron sesiones de trabajo con el Departamento de Capacitación Comunal para establecer definiciones claras y puntuales con ejemplos fáciles de entender.

Por último, queda claro que la entidad concedente debe señalar con precisión qué entiende por “una suma considerable”, según lo indica el reglamento en análisis, a efectos de solicitar el estudio especial realizado por un contador público autorizado. Al respecto se hicieron varios análisis y se sugiere homologar esa “suma considerable” con alguno de los indicadores que se utilizan actualmente para diversos trámites y que se pueda actualizar automáticamente, ya sea en unidades de desarrollo, salarios mínimos o cualquier otro indicador de uso público.

En cuanto a los gastos en que deben incurrir las organizaciones comunales para pagar estudios, debe quedar claro que el contador público tiene fe pública y no se considera necesario que sus estudios tengan que ser certificados por un notario público. Asimismo, la carta de gerencia que indica el reglamento de transferencias para indicar que la organización es competente, redundante con el estudio especial de auditoría.

La circular 14300 de la Contraloría General de la República ofrece un marco de referencia amplio para definir la “suma considerable” que indica el citado reglamento y fija en 150.733 unidades de desarrollo el referente para transferencias que requieren autorización del ente contralor.

Suficientemente discutido el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones de la comisión nombrada por la Dirección Nacional de Dinadeco para analizar el decreto ejecutivo No. 37485-H, Reglamento de Transferencias a Sujetos Privados, e implementar los instrumentos sugeridos para la aplicación inmediata de dicha normativa. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 4

A fin de atender lo indicado en el punto 3 (capacidad administrativa) inciso d) (...) *la entidad concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un contador público autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.* Este Consejo homologa dicha suma con la que establece la Contraloría General de la República en su circular 14300 del 18 de diciembre de 2001 (DFOE-189) para aprobar transferencias sin contraprestación a sujetos privados, a saber, por un monto equivalente a 150.733 unidades de desarrollo. **ACUERDO UNÁNIME.**

Reforma del artículo 39 del Reglamento a la Ley 3859

Dentro de la misma discusión se analiza el contenido del artículo 39 inciso f) del reglamento a la ley No. 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y se resuelve:

ACUERDO No. 5

Encomendar a la Dirección Ejecutiva la elaboración de una propuesta para reformar el artículo 39 inciso f) del reglamento a la ley No. 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad, dada la necesidad de actualizar el monto establecido en esa normativa para la contratación de profesionales en contabilidad para las operaciones de las organizaciones comunales. Dicho monto no se actualiza desde la promulgación del Reglamento. **ACUERDO UNÁNIME.**

La comisión se retira de la sesión con el agradecimiento de la Directora Ejecutiva y del Consejo por el trabajo y las propuestas realizados.

4. Informe de la Dirección Ejecutiva

4.1. Solicitudes de audiencia

La directora Shirley Calvo informa que tiene dos solicitudes de audiencia, una por parte de Conadeco y otra de la Ministra de Salud.

En cuanto a Conadeco, informa que le fue entregado el documento denominado “Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad para el período 2009-2013 el cual ya, a su vez, fue trasladado a la Unidad de Planificación Institucional para su análisis técnico. Sin embargo, es conveniente que los integrantes del Consejo también lo conozcan antes de que la Unidad de Planificación realice su análisis y posterior exposición.

Pero también, la Confederación solicita un espacio para exponer el instrumento ante el Consejo. En consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Convocar a sesión extraordinaria el jueves 4 de julio a las 17 horas, con el propósito de recibir a miembros de la junta directiva de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad (Conadeco) a fin de concederle el espacio que solicita para exponer ante este órgano colegiado el Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad. **APROBADO.**

La sesión del miércoles 3 de julio se realizará en horas de la tarde.

La directora Shirley Calvo continúa informando que se reunió con la señora Daysi Corrales, ministra de Salud, quien planteó la necesidad de colaboración por parte de Dinadeco para una campaña que emprenderá en el mes de julio denominada “diálogo nacional sobre salud pública y seguridad social”, un esfuerzo conjunto con la OIT, la OPS y la Defensoría de los Habitantes, en el cual también se esperaba contar con la participación de al menos 40 mil ciudadanas y ciudadanos generadores de opinión.

La ministra Corrales quiere una audiencia para exponer ante el Consejo los lineamientos que ya fueron aprobados por la Presidencia de la República. Suficientemente discutido el tema el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Convocar a la señora Daysi Corrales, ministra de Salud a la sesión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad del día miércoles 10 de julio a las 17 horas, con el fin de conocer su

propuesta de “**Diálogo nacional sobre salud pública y seguridad social**”. Ampliar la convocatoria a las y los jefes de las unidades administrativas de Dinadeco así como a los jefes de las direcciones regionales. **APROBADO**.

La directora Marcela Chacón se retira de la sesión a las 08.40 horas.

Los directores Alexis Zamora y Arturo Rodríguez se retiran de la sesión a las 08.50 horas.

5. Correspondencia

5.1. Asesoría Jurídica oficio AJ-141-13

Con boleta número 2391 la Dirección Ejecutiva traslada oficio AJ-141-13 firmado el 6 de junio de 2013 por Maritza Sanabria Miranda, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en respuesta a una solicitud de ampliación del criterio emitido mediante oficio AJ-81-2012 sobre el tema de “*donación de bienes financiados con fondos del equivalente del dos por ciento del impuesto sobre la renta*”, ello en función de consulta remitida por la jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario, en la cual indica que los proyectos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, expedientes 82-11, 132-12 y 10-13 contemplan donación de terrenos previstos en el oficio AJ-81-12 puntos a) a.1, a.2 y a.3, por lo cual solicita se le indique una “*posición al respecto o un nuevo criterio legal*”.

Indica la Asesoría Jurídica que no posee competencia sobre la potestad de aprobar o rechazar proyectos o elevar los perfiles a conocimiento del CNDC sino que esa competencia es exclusiva del Consejo, ente que conoció y aprobó los proyectos contenidos en los expedientes 82-11, 132-12 y 10-13, los cuales fueron remitidos con dictamen positivo por la jefatura de Financiamiento Comunitario.

Con respecto al oficio CNDC 488-12, mediante el cual se notifica el acuerdo No. 11 de la sesión 1453-12 del 4 de octubre de 2012, este es omiso en indicar que el CNDC conserva potestad, como órgano concedente de los recursos, de aprobar la donación de bienes inmuebles, infraestructura, mejoras, mobiliario y/o equipo a favor de juntas de educación que se asienten en la jurisdicción de la organización que presenta el proyecto, esto por primar el derecho fundamental de educación a favor de la niñez y adolescencia. Es evidente y manifiesto que los bienes donados serán y permanecerán al servicio de la colectividad y serán utilizados en beneficio del interés general de la comunidad, por lo que no se evidencia ningún vicio ni trasgresión jurídica con la aprobación de los proyectos contenidos en los expedientes 82-11, 132-12 y 10-13.

ACUERDO No. 8

Acoger la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica de Dinadeco mediante oficio AJ-141-2013 y modificar el acuerdo No. 11 de la sesión 1453-12 del 4 de octubre de 2012 para que se lea de la siguiente manera:

Acoger el criterio legal vertido por la Unidad de Asesoría Jurídica de Dinadeco mediante oficio AJ-081-2012 del 21 de febrero de 2012 y unificar los requisitos para la donación bienes (muebles e inmuebles) adquiridos con fondos públicos financiados por el CNDC a las organizaciones de desarrollo comunal, en los siguientes términos:

1. Que dentro del acta de asamblea general en la que se aprueba el proyecto, conste expresamente el acuerdo de donación por parte de los asambleístas.
2. A fin de proceder con la liquidación del proyecto se aportará, en caso de tratarse de equipo y mobiliario, acta de entrega del bien donado y, en caso de propiedades y edificaciones, escritura pública rendida ante notario público.
3. El beneficiario deberá aportar copia de la personería jurídica, copia de la cédula jurídica y copia del documento de identidad del representante legal.
4. En el caso de entidades privadas, solamente se podrá autorizar la donación cuando cuenten con declaratoria de interés público, debidamente otorgada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
5. El beneficiario aportará una carta donde consta que:
 - Se compromete a mantener el destino para cual fue adquirido el bien.
 - Se compromete a su custodia y adecuado reguardo.
 - Se compromete a brindarle el mantenimiento necesario para su buen uso.
 - Se indique la imposibilidad presupuestaria para adquirir el bien objeto de donación.
 - Se justifique la necesidad que dará mayor satisfacción al interés público.

Como órgano concedente de los recursos, este Consejo conserva la potestad de autorizar la donación de bienes inmuebles, obras de infraestructura, mejoras, mobiliario y/o equipo, en favor de juntas de educación que se asienten en la jurisdicción de la organización que presenta el proyecto, esto por primar el derecho fundamental de educación de la niñez y la adolescencia, quedando evidencia de que los bienes donados serán y permanecerán al servicio de la colectividad y serán utilizados en beneficio del interés general de la comunidad. Esta disposición rige de manera retroactiva a la fecha original del acuerdo señalado (04 de octubre de 2012). **APROBADO.**

5.2. Asesoría Jurídica oficio AJ-142-13

Con boleta número 2391 la Dirección Ejecutiva traslada oficio AJ-142-13 firmado el 6 de junio de 2013 por Maritza Sanabria Miranda, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en respuesta a una solicitud de criterio con respecto a la venta de equipo de cómputo que la ADI de Cervantes de Alvarado quiere llevar a cabo. El equipo fue adquirido con financiamiento del Consejo y la solicitud de criterio fue acordada en sesión 1487-13 del 22 de mayo de 2013 “*Solicitar a la Asesoría Jurídica de Dinadeco (...) realizar investigación y presentar recomendación que le permita a este órgano colegiado resolver la solicitud ... de autorización para vender 15 computadoras que adquirió con recursos otorgados por el Consejo, a fin de utilizar el producto de la venta en la reparación de instalaciones comunales asó como la creación de un espacio recreativo.*”

Previo a responder la consulta es conveniente tener claridad sobre los siguientes conceptos:

Traspaso: *Cesión a favor de otro del dominio de una cosa, en especial de bienes muebles y inmuebles, se debe realizar en escritura pública ante Notario Público debidamente autorizado.*

Enajenación: *Acto jurídico mediante el cual una persona o entidad le confiere el uso o derecho de un bien a otra. Es un acto común para pagar grandes deudas: se traspasan los bienes o se retienen las utilidades ocasionadas por su utilización, por ejemplo el embargo.*

Gravamen: *se identifica con el concepto de carga, impuesto, servidumbre u obligación que pesa sobre algún bien mueble o inmueble, por ejemplo servidumbre de paso, habitación familiar.*

Según criterio de la Contraloría General de la República en el oficio número 08479 (DFOE-SO-225) del 06 de agosto del 2003 (vinculante y vigente a la fecha), en el cual Dinadeco consulta “*sobre la posibilidad de que las organizaciones de desarrollo comunal puedan traspasar, enajenar o gravar bienes adquiridos*

con fondos públicos.”, indica:

“En conclusión, no es posible que una organización que tiene una propiedad adquirida con recursos de origen público la traspase por cualquier tipo de negociación jurídica, salvo que una ley expresamente la autorice para variar el destino de la partida específica que hizo posible que se contara con el inmueble, o bien, en los casos de simples transferencias o donaciones, que la propia Administración que le concedió el beneficio, la autorice expresamente, y ello será posible solamente si con ese negocio se alcanza de mejor manera el fin público que se pretendió al conceder el beneficio patrimonial a la organización.”

Evidenciado que la donación o transferencia de bienes adquiridos con fondos públicos es posible, siempre que el órgano concedente del recurso, en este caso el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad así lo autorice expresamente y con ello se alcance de mejor manera el fin público que se pretendió al conceder los fondos. Sin embargo mediante oficio N° 5537 (DJ-2305) del 10 de junio de 2010 la Contraloría General de la República, en sus conclusiones adiciona al anterior criterio lo siguiente:

“(…) Es por ello que, como lo indicamos líneas atrás, aun cuando los recursos que recibe la organización entran a su patrimonio, estos deberán ser fiscalizados a efecto de garantizar utilicen adecuadamente para el destino que se tuvo presente a la hora de conceder el beneficio. En ese sentido, los bienes que se adquieran no podrán ser utilizados a finalidades distintas a las previstas, ya que una desviación acarrearía graves responsabilidades.

*Sin embargo, **la restricción anteriormente señalada puede variar cuando se trata de los beneficios o transferencias recibidas por las asociaciones de desarrollo (no en razón del 2% del impuesto sobre la renta que se establece en el artículo 9 de comentario), sino de las donaciones que reciben de otras administraciones públicas.** En estos supuestos, ha considerado éste órgano contralor –línea jurisprudencial que se mantiene- **que es posible llevar a cabo el traspaso de bienes muebles a favor de la Administración Pública que se hayan adquirido con esos recursos, en el tanto con ellos se dé una mejor satisfacción y del interés público, y de previo la asociación de que se trate, cuente con la autorización de quien financio la adquisición del bien que se pretende donar (es decir que el ente u órgano concedente del beneficio, en el caso de transferencias o donaciones).**”* (El subrayado y la negrita no pertenecen al original)

Nótese que el órgano contralor menciona bienes en sentido general, por lo que se debe entender bienes muebles e inmuebles, activos como equipo y mobiliario.

Es importante indicar que esta Asesoría Jurídica comparte con la Contraloría General de la República, la línea jurisprudencial respecto a la transferencia o donación de bienes adquiridos con fondos públicos, en el sentido de que:

- a) Los recursos públicos son propiedad de la colectividad, y siempre deben ser utilizados de la forma más eficiente en beneficio del interés general y nunca para los intereses particulares de una persona o grupo. De forma que, cuando la ley —y es que solamente la ley puede autorizarlo— permite que se otorguen fondos o bienes del sector público (Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad) a una organización privada (Organizaciones de desarrollo comunal), siempre estará de por medio la búsqueda de un interés público, es decir, que con el beneficio recibido la organización deberá coadyuvar con el Estado para el logro de un fin público.
- b) No es posible que una organización de desarrollo comunal que tiene una propiedad (bienes inmuebles, terrenos) adquirida con recursos de origen público la traspase por cualquier tipo de negociación jurídica, **salvo** que una ley expresamente la autorice para variar el destino de la partida (equivalente al 2% ISR para organizaciones de desarrollo comunal) específica que hizo posible que se contara con el inmueble.

- c) Las organizaciones de desarrollo comunal solamente podrán traspasar a favor de la Administración Pública los bienes adquiridos con ocasión de donaciones y transferencias recibidas por otras Administraciones Públicas y no por los concedidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sean los fondos provenientes del equivalente al 2% ISR, ya que se requiere de una norma formal (LEY) que así lo autorice y varié su destino (ya que el destino legal de los fondos del equivalente al 2% ISR es el beneficio directo de la organizaciones de desarrollo comunal), sean otros Ministerios e instituciones que compongan la Administración Pública.
- d) En el caso de donación o transferencia a entidades privadas, sean sociedades, ONGs, asociaciones 218, en fin a entidades que no pertenecen a la Administración Pública, **se requerirá contar con la autorización de quien financio la adquisición del bien** que se pretende donar, es decir el ente u órgano concedente del beneficio brinde su aprobación (sea en este caso el **Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad**) y se debe tener en cuenta que con esa donación o transferencia se dé una mejor satisfacción y del interés público.

De lo anterior, el punto a), es merecedor de una aclaración, en el sentido de que existe una Ley que crea estos fondos, sea la Ley 3859 “sobre desarrollo de la Comunidad” en su artículo 19 mismo que cuenta con un cuerpo reglamentario para su aplicación, el Decreto No. 32595, donde se autoriza la utilización de estos fondos y de los bienes adquiridos con ellos para el bien estar y desarrollo de la comunidad de la organización de desarrollo comunal que abarque. El punto medular aquí, es que las partidas asignadas por la Ley de Presupuesto Nacional para la distribución del equivalente al dos por ciento del impuesto de la renta, disponen el destino: el fondo de proyectos o bien el Fondo por Girar, ambos fondos, como se indica supra deben ser utilizados para el bien estar y desarrollo de la comunidad.

De esta manera, **la venta de bienes o activos** adquiridos por una organización de desarrollo comunal con fondos otorgados por el CNDC **podrá darse**, por no estarse variado el destino de las partidas asignadas por Ley de Presupuesto Nacional, ya que continúan siendo para desarrollo comunal a cargo de organizaciones de desarrollo comunal creadas por la Ley 3859 “sobre desarrollo de la comunidad”, su reglamento y reformas.

Ahora bien, en el caso que nos interesa, los activos detallados en el oficio de estudio, son activos adquiridos con fondos privados de origen público girados por el CNDC en ocasión de aprobación de proyecto presentado por una organización de desarrollo comunal, susceptibles por ende, de comercio, para esto **se recomienda** que se cuente con:

- 1) Las razones fundamentadas que justifiquen la no utilización de esos activos o bienes en el proyecto inicial y que eximan al CNDC de toda responsabilidad.
- 2) Aprobación de Asamblea General de venta de activos.
- 3) Que los recursos resultado de la venta sean:
 - a. Reintegrarlos al Estado,
 - b. Sean depositados en la cuenta de la organización para el desarrollo de iniciativas comunales, de las cuales deberá presentar informe detallado al CNDC.

En este punto se deberá analizar la posibilidad de presentación de perfil de proyecto nuevo, ya que al haberse aprobado un proyecto y no habiéndose efectuado de manera efectiva se deberá constancia de la utilización de la venta de los activos a favor de la comunidad.
 - c. Cualquier otro requisito que el CNDC considere necesario.

La directora Shirley Calvo interviene para señalar que, en materia de donaciones, interesa no limitar a las organizaciones la posibilidad de poder seguir desarrollando infraestructura pública, comunal, que atienda temas básicos como seguridad, salud, educación, caminos, arte, cultura y recreación.

La Institución tiene que seguir defendiendo el derecho de las organizaciones a asumir, de manera integral, la cooperación con otras organizaciones y entidades para promover el desarrollo de sus comunidades en todos los ámbitos. A ello obedece la mayoría de los proyectos que presentan las asociaciones.

Suficientemente discutido el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Agradecer a la Asesoría Jurídica de Dinadeco su criterio emitido mediante oficio AJ-142-2013 del 6 de junio de 2013.

En cuanto a la solicitud formulada por la ADI de Cervantes de Alvarado, Cartago, se reiteran los términos del acuerdo No. 4 de la sesión 1490-13 del 12 de junio de 2013: *Comunicar a la ADI de Cervantes de Alvarado, Cartago, que en relación con su proyecto denominado “compra de 15 computadoras para ampliar el centro de cómputo” según expediente 25-11 y, con respecto a la solicitud de autorización para vender dichas computadoras, el Consejo no autorizará la venta de activos que fueron financiados con recursos públicos. En su lugar recomienda que mediante acuerdo de asamblea general de afiliados se considere la donación del equipo en cuestión a entidades educativas u otras de interés público que demuestren la necesidad de adquirirlo. Adjuntar copia del dictamen del Departamento de Financiamiento Comunitario No. DFC-P-051-2013 del 24 de enero de 2013. Antes de proceder a la donación, este acto debe ser puesto en conocimiento del Consejo con el acta de donación. APROBADO.*

5.3. Asesoría Jurídica oficio AJ-143-13

Con boleta número 2391 la Dirección Ejecutiva traslada oficio AJ-143-13 firmado el 6 de junio de 2013 por Maritza Sanabria Miranda, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en respuesta a una solicitud de criterio con respecto a *la legalidad de alquilar o vender activos y la forma o procedimiento para que la organización pueda controlar, registrar o documentar tal decisión*, según acuerdo número 4 de la 1483-13 del 24 de abril de 2013.

Respecto a la venta de activos o bienes adquiridos con fondos otorgados por el CNDC, la Asesoría Jurídica remite al criterio emitido mediante oficio AJ 142-2013.

En cuanto al alquiler de bienes, las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley 3859, su reglamento y reformas, son entidades privadas de interés público que están en la potestad de determinar con aprobación de la asamblea general el manejo y funcionamiento de la organización, por lo que se encuentran plenamente facultadas para alquilar los bienes que administran y que tienen a su nombre.

Respecto al control, registro o documentación del alquiler, la organización deberá emitir un reglamento de uso de bien, por ejemplo reglamento de uso de salón comunal, reglamento de uso, manejo y mantenimiento de lachas; aclaro que no es responsabilidad de esta institución formularlos ni intervenir en su formulación ni aprobación, al respecto el reglamento debe ser aprobado por la asamblea general.

Se recomienda que los fondos obtenidos como objeto del alquiler del bien o activo, sean utilizados en el mantenimiento del mismo o en obras comunales a favor de la misma comunidad; además contablemente deberán llevar los controles presupuestarios en los libros respectivos.

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica de Dinadeco mediante oficio AJ-143-2013 del 6 de junio de 2013, según el cual, las organizaciones comunales creadas al amparo de la Ley 3859, tienen la facultad de determinar, con aprobación de la asamblea general de afiliados, el alquiler de los bienes que administran y tienen a su nombre. Para ello, cada organización debe elaborar un reglamento de uso del bien, lo debe aprobar la asamblea general de afiliados y los recursos que se generen por concepto de alquiler deberán ser utilizados en el mantenimiento del mismo bien o en obras comunales en beneficio de la misma comunidad con su respectiva contabilidad. **APROBADO.**

5.4. Asesoría Jurídica oficio AJ-144-13

Con boleta número 2391 la Dirección Ejecutiva traslada oficio AJ-144-13 firmado el 6 de junio de 2013 por Maritza Sanabria Miranda, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en respuesta a una solicitud de recomendación formulada por el Consejo según acuerdo número 13 de la sesión 1487-13 del 22 de mayo de 2013 que, a su vez, responde a consulta realizada por el Departamento de Financiamiento Comunitario en relación con la compra de vehículos para uso de juntas directivas.

En primera instancia, la Asesoría Jurídica advierte que no ha emitido criterio previo sobre este tema y el trámite solicitado con el oficio DFC-P-246-2013 fue devuelto con el oficio AJ-70-2013, por no ser competencia de esa Unidad determinar qué proyecto deber ser considerado de interés público y desarrollo comunal, siendo esta labor del CNDC.

Respecto al fondo de la consulta, debe tenerse claro que la adquisición de un vehículo para uso único y exclusivo de la junta directiva no beneficia a la comunidad que representa sino que beneficia a un grupo específico claramente determinado.

Por el contrario si se tratara de la adquisición de vehículos para uso y beneficio de la comunidad, donde no se favoreciera a un grupo determinado, la situación sería diferente.

Con anterioridad, el CNDC ha financiado proyectos de adquisición de autobuses a favor de organizaciones de desarrollo, siendo que a la fecha ninguno de esos proyectos ha tenido un resultado positivo ni se encuentran en funcionamiento, además su liquidación se dio con la sola presentación de escritura a nombre de la organización sin que se constatará su utilidad real ni necesidad de adquisición.

El director Giovanni Jiménez considera que para tomar un acuerdo de esta naturaleza se requiere una presencia mayor de miembros del Consejo por tanto queda pendiente la generación de un acuerdo para definir el financiamiento para la compra de vehículos.

5.5. Financiamiento Comunitario, oficio DFC-P-574-2013

Se conoce oficio DFC-P-547-13 firmado el 14 de junio en curso por Karla Molina Díaz, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario mediante el cual remite al Consejo el expediente del proyecto de “construcción de puente vehicular en la quebrada El Mango en La Purruja de Golfito, Puntarenas” a efecto de que se autorice su liquidación, previa exposición del dictamen técnico en el cual se observan inconsistencias, particularmente con la compra de un material de-

nominado “piedra bola” y las fechas de los comprobantes de pago. Se indica que no hay un consecutivo en las facturas y existen dudas de su veracidad.

En el dictamen se indica que la obra se encuentra concluida según informe del ingeniero civil del Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco, según el perfil aprobado por el CNDC.

ACUERDO No. 11

Solicitar a la Asesoría Jurídica de Dinadeco que se sirva realizar un análisis de la liquidación que presenta la ADI de La Mona de Golfito por su proyecto de “construcción de un puente en la quebrada El Mango y presente un informe en la próxima sesión. **APROBADO.**

Acoger la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica de Dinadeco mediante oficio AJ-143-2013 del 6 de junio de 2013, según el cual, las organizaciones comunales creadas al amparo de la Ley 3859, tienen la facultad de determinar, con Solicitud de un análisis por parte de la Asesoría Jurídica

5.6. Financiamiento Comunitario, oficio DFC-P-189-2013

Con boleta 2387 la Dirección Nacional traslada oficio DFC-P-189-2013 firmado el 25 de febrero de 2013 por Karla Molina Díaz, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual solicita al Consejo aclarar el tema de “*aplicación del criterio de donación comunicado mediante oficio CNDC-488-12 en la formulación de perfiles de intervención de caminos de la red vial cantonal con base en la Ley General de Caminos Públicos No. 5060 y el reglamento al artículo 58 de la Ley 8114 de inversión de la red vial cantonal*”.

Luego de una amplia exposición de motivos, concluye el oficio que el Departamento de Financiamiento Comunitario “*está a la espera de que el Consejo comunique su criterio legal respecto a la vinculación con la temática de donación en proyectos donde se financiarán pago de materiales, mano de obra y maquinaria para la reparación de caminos de la red vial cantonal*” (sic).

Al respecto el Consejo resolvió:

ACUERDO No. 12

Comunicar a la jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco que, en lo que respecta a la reparación o construcción de caminos, debe quedar claro que se trata de bienes de dominio público (demaniales) y la inversión que se haga en ellos no puede ser sujeto de cláusulas de donación por cuanto no existe forma de realizar un traspaso. En su lugar existe el documento que emite la municipalidad correspondiente para aceptar la intervención de la vía pública y asume el compromiso de darle el mantenimiento necesario.

Por lo anterior, el Consejo no considera necesario el establecimiento de normas para regular la donación de obras, materiales de construcción o pago de maquinaria utilizados en la construcción o reparación de caminos, puesto que la característica de bien demanial se sobreentiende al momento de formular y aprobar el proyecto, así como en la aprobación del gobierno local. **APROBADO.**

5.7. Financiamiento Comunitario, oficio DFC-P-189-2013

Se conoce oficio DRHN-182-13, firmado el 17 de junio en curso por Juan Carlos Bruno Salas, jefe de la Dirección Regional Huetar Norte, mediante el cual presenta solicitudes de calificación de idoneidad de:

- Asociación de Desarrollo Integral de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles de Alajuela, cédula jurídica número 3-002-36604, firmada por Carlos Manuel Arana Alonso, presidente de la organización.
- Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio y Dos Aguas de Los Chiles, Alajuela; cédula jurídica número 3-002-078781, firmada por Olivier Gamboa Rodríguez, presidente de la organización.

ACUERDO No. 13

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del decreto ejecutivo No. 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, se otorga la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles de Alajuela, cédula jurídica número 3-002-078781. **APROBADO.**

ACUERDO No. 14

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del decreto ejecutivo No. 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, se otorga la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio y Dos Aguas de Los Chiles de Alajuela, cédula jurídica número 3-002-366046. **APROBADO.**

6. Asuntos varios

No se presentan asuntos varios y, sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 10.45 horas.

Marcela Chacón Castro
Presidenta

Shirley Calvo Jiménez
Directora Ejecutiva

Gerardo H. Jiménez Zúñiga
Secretario ejecutivo